

Reglamento General JUNCOS 2017

CAPÍTULO I

PROPÓSITOS

Artículo 1: Los Juegos Universitarios Costarricenses, en adelante JUNCOS, son la máxima expresión de confraternidad deportiva nacional.

Artículo 2: El presente reglamento norma los aspectos relacionados con la organización y el desarrollo de los JUNCOS.

CAPÍTULO II

GLOSARIO

Artículo 3:

- **Comisión Deportes de CONARE:** Órgano Técnico Deportivo asesor de la Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil de CONARE, en temas relacionados con los JUNCOS.
- **Comisionado General Técnico:** Es el representante directo del Comité Organizador de JUNCOS con funciones específicas de orden técnico deportivo.
- **Comité Organizador de los JUNCOS:** Órgano ejecutor de los Juegos Universitarios Costarricenses.
- **CONARE:** Consejo Nacional de Rectores.
- **Congresillo Técnico:** Sesión de información que convoca el Comité Organizador para comunicar los aspectos administrativos-deportivos de los Juegos en la cual deben participar con carácter obligatorio los delegados, entrenadores, coordinadores arbitrales por deporte, Comité Organizador y miembros de Comisión Deportes de CONARE.
- **COMVIVE:** Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil.
- **Acreditaciones:** Documento oficial que el Comité Organizador entrega a todas las personas inscritas en los JUNCOS para poder participar.
- **CSUCA:** Consejo Superior Universitario Centroamericano.
- **Jefe de Delegación:** Máximo funcionario universitario responsable administrativo de la delegación inscrita de cada institución participante en los JUNCOS.

- **Delegado por Deporte:** Representante universitario responsable de tareas administrativas propias de la disciplina deportiva en la cual fue inscrito.
- **Director Ejecutivo:** Representante Técnico-administrativo del Comité Organizador de los JUNCOS
- **Entrenador:** Miembro del cuerpo técnico responsable de dirigir técnicamente a un atleta o a un grupo de atletas, participante en los JUNCOS.
- **Estudiante/Deportista:** Estudiante regular y activo, debidamente inscrito por la Institución a la que pertenece, para que la represente deportivamente en los JUNCOS.
- **Federación Deportiva Nacional:** Organización deportiva de representación nacional.
- **Inscripción individual:** Procedimiento administrativo que realiza cada institución mediante un sistema informático facilitado por la organización de los JUNCOS para inscribir a los participantes en esta competencia deportiva universitaria.
- **Inscripción nominal:** Procedimiento administrativo que realiza cada institución participante, en documentos oficiales aportados por la organización.
- **Intención de participación:** Documento oficial que presenta la institución universitaria interesada en participar de los Juegos dirigida al Comité Organizador donde se indiquen los nombres de las disciplinas deportivas a participar y su género.
- **Juez o árbitro:** Autoridad única e inapelable en la aplicación de las reglas de juego para dirigir las competencias deportivas oficiales.
- **JUNCOS:** Juegos Universitarios Costarricenses.
- **Jurado de Disciplina:** Órgano designado por la Comisión Deportes de CONARE, para atender aspectos disciplinarios propios de la competencia.
- **Área Médica:** Profesionales en salud responsables de la atención médica de los participantes de los JUNCOS.
- **Institución Participante:** Universidad o Colegio Universitario que participa en los JUNCOS.
- **Jurado de Honor:** Órgano designado por la Comisión Deportes de CONARE como segunda y última instancia para resolución de apelaciones y denuncias.
- **Comisionado Técnico por deporte:** Es el representante directo del Comisionado Técnico General y del Comité Organizador de JUNCOS con funciones específicas de orden técnico deportivo y administrativo del deporte asignado.
- **Área Técnica del Comité Organizador:** Instancia técnica responsable de la administración y desarrollo de la competencia deportiva de los JUNCOS, así como la recopilación y divulgación de los resultados deportivos. Además, será la responsable de resolver en primera instancia aspectos relacionados con la competencia.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4: Los JUNCOS están bajo el auspicio y la planificación de la Comisión Deportes de CONARE, quien delega su organización y administración en una de sus instituciones.

Artículo 5: Para la designación de la sede de los JUNCOS se establece un sistema rotativo, tomando en consideración el año de fundación de las Universidades Estatales a saber: Universidad de Costa Rica (UCR), Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), Universidad Estatal a Distancia (UNED), Universidad Técnica Nacional (UTN).

Artículo 6: Los JUNCOS se efectuarán cada dos años, con una duración no mayor a nueve días naturales y no menor a cinco. La Universidad Sede someterá a consideración de la Comisión Deportes de CONARE la fecha posible de realización, la cual debe ser presentada al menos doce meses antes de las justas. Esta instancia finalmente será la que resolverá en un plazo no mayor de un mes, después de presentada la propuesta.

Artículo 7: Las instituciones interesadas en tomar parte en JUNCOS deben presentar su intención de participación a más tardar 6 meses antes de la fecha de inicio de los juegos. En los deportes colectivos, cada institución podrá participar máximo con un equipo en cada género. En los deportes individuales, se procederá a lo establecido en las normas específicas de cada disciplina deportiva. Las normas se ajustarán al Reglamento Internacional de cada deporte.

Artículo 8: El Comité Organizador de los JUNCOS solicitará vía escrita a la Comisión Deportes de CONARE el aval correspondiente para invitar a otras universidades adscritas al CSUCA para participar en los JUNCOS; para lo cual debe valorar las participaciones que haya tenido la institución en competencias oficiales del CSUCA en los últimos cuatro años. Estas deben contar con programas de vida estudiantil y programas deportivos permanentes en aquellos deportes en los que se les invite.

Artículo 9: Se establece la siguiente jerarquía de reglamentos y normas de los JUNCOS:

- a. Reglamento de la Comisión Deportes de CONARE.
- b. Reglamento General de los Juegos Universitarios Costarricenses.
- c. Normas Específicas de competición de cada disciplina deportiva convocada para los Juegos.
- d. Reglamentos o normas de competición de las Federaciones Deportivas Nacionales
- e. Reglamentos de la Federación Internacional de cada disciplina deportiva.

Artículo 10: Los deportes oficiales de JUNCOS son:

Ajedrez
Atletismo
Baloncesto
Fútbol
Fútbol Sala
Karate Do
Natación
Taekwondo
Tenis de Mesa
Voleibol

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11: La organización de los JUNCOS, estará a cargo de la universidad anfitriona regida por las disposiciones que en lo deportivo defina la Comisión Deportes de CONARE. El Comité Organizador deberá presentar un plan de trabajo de la organización de los JUNCOS ante la Comisión Deportes de CONARE, al menos un año antes de la realización de los juegos.

Artículo 12: La Comisión Deportes de CONARE realizará supervisión y brindará asesoría a la Universidad anfitriona antes, durante y posterior a los juegos.

Artículo 13: El Comité Organizador de la Universidad Sede debe incluir los logotipos oficiales que identifican y resaltan la institucionalidad e imagen de la Comisión Deportes y CONARE en forma simétrica a la de su propia institución en toda la papelería oficial de los JUNCOS, tales como: acreditaciones, publicaciones, afiches, mantas, premiaciones, anuncios en prensa escrita, actos inaugurales, de clausura y premiaciones.

Artículo 14: Para un mejor desarrollo de los JUNCOS, la Comisión Deportes de CONARE establece los siguientes órganos jerárquicos disciplinarios:

- Jurado de Honor
- Jurado de Disciplina

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 15: El Comité Organizador de la universidad sede debe establecer un centro (sala-local-para los jefes de delegación de las universidades participantes), debidamente equipado con equipo y material de oficina, con acceso a Internet, líneas telefónicas con salidas externas, servicio de facsímil para uso del personal debidamente identificado de las instituciones participantes, y preferiblemente ubicado en un lugar cercano al Centro de Prensa y Cómputo del Comité Organizador.

Artículo 16: El Comité Organizador de la universidad sede de los JUNCOS debe contar con un espacio de información y programaciones actualizada de resultados deportivos del día (dos cortes diarios mínimo).

Artículo 17: Funciones del Comité Organizador:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y Normas de la Comisión Deportes de CONARE, JUNCOS, de las Federaciones Deportivas Nacionales, Federación Internacional de los deportes objeto de competencia en estas justas deportivas.
- b. Nombrar, al menos un año antes de los JUNCOS, al Director Ejecutivo y Comisionado General Técnico de las justas.
- c. Crear, planificar, organizar, dirigir y supervisar las áreas y comisiones de trabajo, que considere necesarias para el desarrollo de la organización de los juegos.
- d. Buscar los recursos económicos, tanto dentro como fuera de su institución, para el financiamiento de los JUNCOS, brindando a los participantes las mejores condiciones para la competencia (infraestructura, arbitrajes, implementos deportivos, entre otros).
- e. Recibir y tramitar las inscripciones de las instituciones participantes en el plazo de tiempo que se defina para tal fin.
- f. Propiciar la disciplina y el deportivismo de los participantes. Realizar todo lo necesario para asegurar el éxito de las competencias.
- g. Solucionar las contingencias derivadas de la organización antes, durante y después de los juegos.
- h. Propiciar la consecución de apoyo logístico, dentro y fuera de la comunidad universitaria costarricense.
- i. Elaborar y someter a consideración de la Comisión Deportes de CONARE, el programa general de competencia de JUNCOS, al menos dos meses antes de la fecha de la realización de la competencia.

- j. Realizar una conferencia de prensa en coordinación con la Comisión Deportes de CONARE, al menos con una semana de anticipación de los juegos, para brindar información relacionada con las justas deportivas.
- k. Suscribir una póliza de riesgos para todos los participantes durante la realización de los JUNCOS.
- l. Comunicar toda información oficial de los juegos, la cual será remitida únicamente al jefe de delegación acreditado por cada universidad participante.
- m. Comunicar oficialmente mediante boletín los resultados deportivos dos veces al día a los medios de comunicación colectiva, jefes de delegación, Comisión Deportes de CONARE, así como a aquellas instancias que considere necesario.
- n. Presentar a la Comisión Deportes de CONARE el informe final y la memoria de los JUNCOS, máximo sesenta días naturales después de finalizados los juegos.
- o. Facilitará un espacio físico y un asesor legal para los jurados disciplinarios

CAPÍTULO VI

DE LOS JURADOS DE LOS JUEGOS

Artículo 18: Se establecen dos órganos disciplinarios los cuales velarán por la buena conducta y el respeto de los reglamentos y normas de los juegos por parte de: representantes, deportistas e integrantes de los cuerpos técnicos. Además, se encargarán de resolver las sanciones de los casos disciplinarios que se presenten, éstos serán Jurado de Disciplina y Jurado de Honor. Estas instancias disciplinarias contarán con un asesor legal.

Artículo 19: La Comisión Deportes de CONARE debe comunicar por escrito al Comité Organizador la integración de los Jurados de los Juegos dos meses antes del inicio de los juegos.

Artículo 20: El Jurado de Disciplina será conformado por el representante suplente de cada universidad miembro de la Comisión Deportes de CONARE. El coordinador de este jurado será el representante de la universidad sede de los juegos. El representante de la universidad que le corresponda la próxima edición de los juegos se hará cargo de la secretaría de éste jurado.

En caso de que alguna apelación no se pueda resolver, el Jurado de Disciplina la elevará al Jurado de Honor. La asistencia de los miembros de este jurado a las sesiones de trabajo es permanente y de carácter obligatoria.

Artículo 21: El Jurado de Disciplina velará por la buena conducta y el respeto de los reglamentos y normas de los juegos, por parte de los representantes de las instituciones, de los deportistas y de los integrantes de los cuerpos técnicos.

Artículo 22: Ninguna persona acreditada como deportista, jueces-árbitros, delegado e integrante de un cuerpo técnico, podrá fungir como miembro del Jurado de Disciplina.

Artículo 23: Los fallos del Jurado de Disciplina, quedarán firmes a partir de la fecha y hora en que fueren aprobados por mayoría simple, lo cual deberá ser comunicado de inmediato al Comité Organizador (Comisionado General Técnico), para que este informe a las partes involucradas.

Artículo 24: El Jurado de Disciplina, en los casos que corresponda, deberá basarse en el informe arbitral e informes del comisionado específico por deporte, para imponer la sanción correspondiente y, si fuera necesario, podrá invitar a declarar a las personas que consideren necesarias con el fin de poder contar con información suficiente para la toma de decisión.

Artículo 25: Los fallos del Jurado de Disciplina serán de acatamiento obligatorio, pero pueden ser apelables por escrito ante el Jurado de Honor, en un plazo no mayor a dos horas después de la notificación.

Artículo 26: Las funciones del Jurado de Disciplina son:

- a. Pronunciarse en primera instancia en temas disciplinarios relacionados con: reglamentos y las normas específicas
- b. Fiscalizar y supervisar en materia de disciplina el desarrollo de las competencias.

Artículo 27: El Jurado de Honor estará integrado por los miembros titulares de la Comisión Deportes de CONARE, quienes se encargarán de resolver, en segunda y última instancia, cualquier situación no contemplada en los reglamentos y normas de los juegos. A su vez, velará por el cumplimiento de las resoluciones que tome.

Artículo 28: El Jurado de Honor velará por la buena conducta y respeto de los reglamentos y normas de los juegos, por parte de: los representantes de las instituciones, de los deportistas y de los integrantes de los cuerpos

técnicos. Además, resolverá los asuntos que sean elevados a este por parte del Jurado de Disciplina.

Artículo 29: Ningún miembro del Jurado de Honor podrá ser inscrito en JUNCOS como deportista, miembro de cuerpo técnico, delegado de un deporte objeto de competencia o jefe de delegación.

Artículo 30: Las actuaciones y sanciones que llegue a imponer el Jurado de Honor deberán seguir las formalidades del debido proceso y ajustarse en todo momento al principio de legalidad. Las resoluciones del Jurado son inapelables y, una vez en firme, da por agotada la vía administrativa. Estas deberán ser comunicadas a las instancias superiores y a la Institución respectiva para que esta aplique las medidas disciplinarias correspondientes

Artículo 31: Este Jurado será el encargado de descalificar o expulsar de los juegos a cualquier institución, deportista, delegados y/o integrante del cuerpo técnico participante, cuando se considere necesario.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES

Artículo 32: La Comisión de Verificación de Inscripciones es una instancia de la Comisión Deportes de CONARE que tiene como función la revisión del historial o expediente académico de los estudiantes inscritos en los JUNCOS y el cumplimiento de requisitos académicos. Cada universidad con representación en la Comisión Deportes de CONARE debe enviar tres meses antes de los juegos el nombre de la persona que los representará en la Comisión de Verificación de Acreditación.

Artículo 33: Será una comisión ad hoc e iniciará funciones únicamente para la revisión de atestados académicos como mínimo, dos meses antes del inicio de los JUNCOS donde se tendría un proceso de inducción (reunión durante el primer mes). Un mes antes recibirá por parte del Comité Organizador los historiales o expedientes académicos de los estudiantes que estarán participando en JUNCOS. La Comisión estará coordinada por un representante designado por la universidad sede y estará conformada, preferiblemente, por un funcionario de las Oficinas de Registro o afines en cada institución participante.

Artículo 34: Para el cumplimiento de los requisitos establecidos para JUNCOS en el Capítulo XII "*De los Participantes*", se debe elaborar un informe por parte de la

Comisión de Verificación de los resultados de la inscripción de los participantes en JUNCOS y entregarse tres semanas antes del inicio de los Juegos a la Comisión Deportes de CONARE y al Comité Organizador.

CAPÍTULO VIII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LOS JUNCOS

Artículo 35: El Director Ejecutivo de los JUNCOS nombrado por la institución organizadora debe asistir a las reuniones de la Comisión Deportes de CONARE para brindar avances de la organización de los juegos y para evacuar cualquier consulta que se tenga cuando este lo solicite. El Director Ejecutivo nombrado deberá estar involucrado en el quehacer universitario estatal.

Artículo 36: Las funciones del Director Ejecutivo de los JUNCOS, serán las siguientes:

- a. Facilitar el proceso del desarrollo de los JUNCOS.
- b. Fiscalizar y supervisar el desarrollo de las diferentes áreas de trabajo del Comité Organizador de los JUNCOS.
- c. Coordinar los grupos de trabajo de la Institución Organizadora.
- d. En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrá hacer las recomendaciones pertinentes al Comité Organizador o a la Comisión Deportes de CONARE según corresponda, para hacer los ajustes necesarios en función del normal desarrollo de los JUNCOS.
- e. Asistir a reuniones de la Comisión Deportes de CONARE en representación del Comité Organizador tres meses antes de los Juegos de forma permanente cuando así se requiera y con el objetivo de brindar información sobre el desarrollo del proceso de trabajo de la organización de los juegos.

CAPÍTULO IX

DEL ÁREA TÉCNICA

Artículo 37: El Área Técnica es instancia técnica responsable de la administración y desarrollo de la competencia deportiva de los JUNCOS, así como la

recopilación y divulgación de los resultados deportivos. Además, será la responsable de resolver en primera instancia aspectos relacionados con la competencia.

Artículo 38: Son funciones del Área Técnica:

- a. Coordinar el proceso de inscripción y acreditación de los participantes en los juegos.
- b. Valorar y seleccionar la infraestructura física deportiva
- c. Confeccionar el calendario y programación de las disciplinas deportivas objeto de competencia
- d. Coordinar los congresillos técnicos
- e. Coordinar con las asociaciones o colegios de árbitros y jueces la contratación de servicios profesionales.
- f. Coordinar con las diferentes áreas de trabajo del Comité Organizador aspectos relacionados a las competencias y tareas conjuntas
- g. Elaborar dos informes diarios de resultados deportivos
- h. Apoyo logístico a las instancias disciplinarias de los juegos
- i. Coordinar y ejecutar lo concerniente al recorrido y organización de la antorcha
- j. Elaboración de sistema de competición y proponerlos a la Comisión Deportes de CONARE
- k. Ejecutar las directrices, resoluciones, acuerdos, planes y programas que apruebe el Comité Organizador y Comisión Deportes de CONARE.

CAPITULO X

DEL COMISIONADO GENERAL TÉCNICO

Artículo 39: El Comisionado General Técnico es el representante directo del Comité Organizador de JUNCOS con funciones específicas de orden técnico deportivo.

CAPÍTULO XI

DE LOS COMISIONADOS TÉCNICOS POR DEPORTE

Artículo 40: Se debe nombrar un comisionado técnico específico por cada disciplina deportiva objeto de competencia, quien será la persona que atienda a los participantes, jueces y delegados del deporte respectivo. Este colaborador,

además, velará por el cumplimiento de las normas establecidas, para lo cual debe ser una persona conocedora de la disciplina deportiva en que fuese nombrada.

Artículo 41: Funciones: Comisionado Técnico por Deporte

- a. Procurar y velar que en cada instalación o campo, se encuentren los implementos necesarios para el desarrollo de las competencias (balones, cronómetros, hojas de anotación, tableros, mesas, redes, carrileras, marcadores, entre otros).
- b. Fiscalizar para que las competencias se lleven a cabo a la hora señalada.
- c. Revisar conjuntamente con los jueces o arbitros, con la antelación indicada en los reglamentos de cada disciplina deportiva la lista de los participantes y la acreditación respectiva, constatando la misma con la inscripción oficial.
- d. Informar diariamente al Área Técnica del Comité Organizador sobre el desarrollo de las actividades a su cargo y en forma escrita al concluir la jornada.
- e. Establecer, de acuerdo con los resultados oficiales, la clasificación general en la disciplina correspondiente, que presentará al coordinador del Área Técnica para su ratificación. Una vez oficializada se comunicará a las instancias correspondientes.
- f. Recibir y remitir inmediatamente al Área Técnica del Comité Organizador los informes arbitrales y las apelaciones que se presenten, según lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO XII DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 42: En los JUNCOS podrán participar todos aquellos atletas que sean alumnos regulares de las instituciones de enseñanza superior. Como requisito, el estudiante deberá haber aprobado como mínimo cuatro créditos en el último ciclo lectivo (bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre) y estar matriculado al momento de desarrollarse los JUNCOS como mínimo en cuatro créditos de la siguiente manera.

En el caso de las universidades con ciclos lectivos por:

- a) **Semestre:** 4 créditos aprobados como mínimo en el II Semestres 2016 y 4 créditos matriculados como mínimo en el I Semestre 2017.
- b) **Cuatrimestre:** 4 créditos aprobados como mínimo en el III Cuatrimestre 2016 y 4 créditos matriculados como mínimo en el I Cuatrimestre 2017.

c) **Trimestre:** 4 créditos aprobados como mínimo en el IV Trimestre 2016 y 4 créditos matriculados como mínimo en el II Trimestre 2017.

Condición que se demostrará con la presentación del historial o expediente académico extendido por las respectivas Oficinas de Registro de cada institución.

Artículo 43: Los casos de excepción al artículo 42, deberán ser presentados por la autoridad deportiva de la universidad el día que se cierran las inscripciones, con la respectiva justificación ante la Comisión Deportes de CONARE, quien resolverá en definitiva.

Las mismas no podrán corresponder a más de dos atletas por género por disciplina deportiva por universidad. Quedan tipificadas las siguientes excepciones:

- a. Estudiante que haya aprobado en el último ciclo tres créditos, pero que tenga en el año anterior de los juegos mínimo ocho créditos aprobados.
- b. El estudiante que esté cursando en el ciclo lectivo de los juegos el último curso del plan de estudios o bien que sea el único curso que puede matricular en ese ciclo para lo cual deberá presentarse constancia de la dependencia respectiva (Escuela) de su universidad.
- c. El estudiante egresado máximo un año anterior a la fecha de los juegos, debe presentar un documento oficial de la unidad académica que certifique esta condición.

Artículo 44: El deportista que sea estudiante regular en varias instituciones, solo podrá ser inscrito por una de ellas, en caso de que el atleta resulte inscrito en más de una universidad, el deportista mediante una carta formal indicará al Comité Organizador 22 días antes del inicio de los juegos, la institución con la cual participará.

Artículo 45: Los entrenadores únicamente podrán ser inscritos con una institución en un solo deporte, ya sea en uno o ambos géneros.

Artículo 46: Los deportistas inscritos por parte de las universidades podrán participar solamente en una disciplina deportiva.

Artículo 47: El número de deportistas de primer ingreso (aquel estudiante que ingresa por primera vez a la universidad) o reingreso (aquel que retomare su carrera después de un ciclo sin matrícula) y que cumplan con el artículo 41 podrán ser inscritos para participar en los juegos, y será como máximo de un 30% del 100% de los deportistas inscritos en cada disciplina deportiva por género.

Artículo 48: Los miembros de cuerpos técnicos, delegados, integrantes de la Comisión Deportes de CONARE y demás personal administrativo inscrito en JUNCOS no podrán participar como deportistas.

Artículo 49: Todos aquellos casos de inscripciones que no se contemplan en este capítulo, serán conocidos, analizados y resueltos por la Comisión Deportes de CONARE.

CAPÍTULO XIII

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 50: Para participar en los JUNCOS, cada institución de enseñanza superior participante deberá solicitar por escrito al Comité Organizador su inscripción con base en los siguientes requisitos:

- a. Enviar su intención de participación por disciplina deportiva, seis meses antes de la realización de los juegos. En disciplinas deportivas colectivas participará un equipo por Institución.
- b. Cada universidad enviará, tres meses antes, la ratificación de su participación en los deportes colectivos y en pruebas individuales.

Artículo 51: Las listas de inscripción impresas y los requisitos de participación debe ser entregados en la institución sede a más tardar el día martes 28 de Febrero del 2017 antes de las 5:00 p.m., de igual forma, el sistema de acreditación se cerrará a partir de ese momento.

El Comité Organizador enviará a las instituciones participantes los formatos de inscripción y el acceso al sistema de inscripción digital de los Juegos, dos meses antes del inicio de los juegos (10 de enero del 2017). Este formato debe contener al menos la siguiente información: disciplina deportiva, nombre completo, fecha de nacimiento, número de carné, número de cédula, número de pasaporte (en caso de ser estudiante extranjero) y otros datos que se estimen necesarios. Con la planilla de inscripción se debe presentar copia del expediente académico de cada deportista inscrito donde se incluye los créditos matriculados en el periodo de los juegos y los créditos ganados en el periodo anterior de los juegos. En caso de duda por parte del Comité Organizador o de alguna universidad participante, se solicitará la documentación pertinente.

Artículo 52: Al cierre de inscripción (28 de febrero 2017) en las pruebas de atletismo y natación que no se complete la cantidad de inscripción para ser oficial,

el Comité Organizador informará al delegado general de la Universidad para que en un plazo no mayor de 2 días hábiles envíe un escrito con la incorporación de estos atletas en las pruebas que tengan espacio por reglamento, caso contrario se considerará que no va a participar.

CAPITULO XIV

DE LA COMPETICIÓN

Artículo 53: Para que una disciplina deportiva sea considerada oficial en los JUNCOS, deben estar inscritas cuatro instituciones como mínimo, de las cuales dos deben ser instituciones estatales, esto en el caso de las disciplinas deportivas colectivas. En el caso de las disciplinas deportivas individuales deben de estar inscritos tres competidores de distintas instituciones de los cuales dos atletas deben ser de instituciones estatales. En caso que sea menor el número de universidades inscritas no se realizará la competencia.

Artículo 54: Una vez entregado a los representantes de las instituciones participantes los documentos oficiales de reglamentación y programaciones de los JUNCOS, no podrán negarse a participar o retirarse de la competencia, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito que serán valorados por la Comisión Deportes de CONARE y comunicados al Comité Organizador para que se tomen las medidas pertinentes.

En caso de que alguna de las Universidades participantes luego de iniciada su participación deportiva en los juegos decida retirarse de competición, se le sancionará con una multa de ¢ 150 000.00 (ciento cincuenta mil colones 00/100) para las disciplinas colectivas y para las disciplinas individuales la multa será de ¢ 10 000.00 (diez mil colones 00/100) por atleta que no participe, los que serán depositados en la cuenta bancaria de la universidad organizadora. En caso de reincidencia en competencias universitarias, se suspenderá a la Universidad de toda actividad por tres ediciones de JUNCOS.

Artículo 55: El sistema de designación de puntajes en deportes individuales y colectivos se aplicará de la siguiente manera:

- a. Las Federaciones Deportivas Nacionales que cuenten con un sistema de puntaje que permita determinar un ganador por género será utilizado por el Comité Organizador para determinar el ganador de la disciplina deportiva en competencia.
- b. En caso de que una Federación Deportiva Nacional no cuente con un sistema de puntaje que permita determinar un ganador, se podrá utilizar el siguiente sistema.

c. Tabla de puntajes:

Posición	Pruebas deporte individual	Deporte individual pruebas por equipo
Primero	12	24
Segundo	10	20
Tercero	8	16
Cuarto	6	14
Quinto	4	10
Sexto	3	8
Sétimo	2	6
Octavo	1	4

d. En caso de empate en puntos en disciplinas deportivas individuales, la definición de posiciones en una categoría específica se procederá de la siguiente manera: la Universidad que obtenga la mayor cantidad de medallas de oro, de persistir el empate, la Universidad que obtenga la mayor cantidad de medallas de plata de continuar, el empate la universidad que obtenga la mayor cantidad de medallas de bronce. Si a pesar de ello continua el empate, se otorgarán a ambos la misma posición del que correspondía la posición en disputa. En caso de que a dos o más universidades haya que otorgarles una misma posición, las plazas de los demás puestos se otorgarán luego de haber quedado desiertas las posiciones siguientes al empate hasta llegar al número de agrupaciones deportivas iguales a las posiciones.

Artículo 56: Los Congresillos Técnicos se realizarán dos semanas antes del inicio de los JUNCOS (viernes 17 de marzo del 2017) y se llevarán a cabo en los locales que designe el Comité Organizador. En ellos participarán:

- a. Un representante de la Comisión Deportes de CONARE, quien brindará un acompañamiento al comisionado técnico por deporte.
- b. El comisionado técnico por deporte designado por el Comité Organizador de los JUNCOS, quien coordinará el congresillo técnico por deporte.
- c. Los delegados y entrenadores por deporte de cada Universidad.
- d. El coordinador del cuerpo arbitral o de jueces.

En la agenda a desarrollar, se debe contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Normas de competencia

- Calendario de competencias
- Aspectos sobre arbitrajes y jueceo
- Ceremonia de inauguración
- Copia de inscripción nominal por deporte.
- Formato de apelaciones
- Entrega de acreditación de participantes
- Información general de organización

Artículo 57: Los Congresillos Técnicos serán reuniones únicamente de entrega de información y de materiales relacionados con la organización de los JUNCOS.

CAPÍTULO XV

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 58: Las instalaciones deportivas de competencia serán elegidas por la institución sede de los juegos, previo aval de la Comisión Deportes de CONARE, al menos con seis meses de anticipación (Lunes 31 de octubre) a los juegos, para lo cual la Comisión Deportes de CONARE brindará el apoyo necesario para solventar los requerimientos técnicos de la infraestructura deportiva en los casos que lo ameriten. Posteriormente, se realizará una revisión final, dos meses antes de los juegos. En ésta gira, deben estar presentes los coordinadores arbitrales de cada deporte.

CAPÍTULO XVI

DE LOS JUECES Y LOS ÁRBITROS

Artículo 59: Los jueces y árbitros deben pertenecer a alguna organización legalmente constituida, adscrita a la Federación Deportiva respectiva, acreditados por el Comité Organizador y avalados por la Comisión Deportes de CONARE.

Artículo 60: Los jueces y árbitros deberán presentar un informe diario de las competencias que les fueron designadas, al Comisionado Técnico por deporte respectivo o a cualquier instancia superior que así lo solicitara. Asimismo, deberán adjuntar todos los informes arbitrales según cada deporte.

Artículo 61: Es responsabilidad de la Organización y de la Comisión Deportes de CONARE realizar una inducción a los jueces y árbitros que ofrecerán sus servicios en los juegos. Esta inducción deberá realizarse al menos un mes antes (jueves 2 de marzo coordinadores y miércoles 8 de marzo jueces y árbitros) de la realización de las justas, abarcando aspectos tales como: reglamento de federaciones y JUNCOS, contratación administrativa y Comisión Técnica del Comité Organizador, fines y principios de CONARE, la Comisión Deportes de CONARE y la filosofía y objetivo de los JUNCOS.

CAPÍTULO XVII

DE LAS APELACIONES

Artículo 62: Órganos competentes para presentar la apelación. Las instancias que resuelven las apelaciones serán las siguientes:

- a. El Jurado de Disciplina que es el tribunal de primera instancia
- b. El Jurado de Honor que es la segunda y última instancia.

Artículo 63: Requisitos de la apelación. Las apelaciones deben dirigirse en primera instancia al Jurado de Disciplina al finalizar cada evento, objeto de apelación. Para tales efectos, cada institución debe tener inscrito un delegado por disciplina y el Jefe de Delegación, quienes serán los únicos autorizados a firmar la apelación por escrito, en un plazo no mayor a una hora de finalizada la prueba, evento o partido.

La apelación debe presentarse de forma escrita al Comisionado Técnico por deporte del Comité Organizador en el formato correspondiente con la copia para la contra parte, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar con claridad la siguiente información:

- a. La o las pruebas (deportes individuales) o los equipos contendientes (en caso de deportes colectivos), lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia.
- b. El tipo de falta cometida al Reglamento o Normas Específicas de los juegos, mencionando los artículos e incisos infringidos.
- c. Petición.
- d. El Comisionado Técnico por deporte tendrá una hora para entregar la copia de la apelación a la contra parte.

Artículo 64: Resolución de la apelación. Las apelaciones, serán resueltas en primera instancia por el Jurado de Disciplina y en segunda instancia por el Jurado

de Honor, como máximo antes de la siguiente competencia del equipo o deportista involucrado.

Artículo 65: Expirado el plazo del artículo 63, no se podrán presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos distintos a los que ya constan en el informe arbitral o en la apelación que anteriormente se presentó.

Artículo 66: Solo podrán ser apelados durante las competencias aquel o aquellos actos suscitados en las mismas. Los que correspondan a situaciones pre y post JUNCOS, serán resueltos por el Jurado de Honor, así como cualquier otra reclamación no contemplada en los artículos anteriores.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 67: Validez de las sanciones

Las personas inscritas en la presente edición de JUNCOS no podrán participar hasta tanto cumplan las sanciones impuestas en:

- a. Ediciones anteriores de los JUNCOS
- b. Ligas, torneos y festivales organizados por la Comisión Deportes de CONARE.
- c. Todo atleta, cuerpo técnico, institución y colaborador que haya sido sancionado por sus respectivas Federaciones Deportivas Nacionales con una suspensión de toda participación por un periodo mayor de un año, no podrá inscribirse ni continuar participando en los JUNCOS, hasta tanto no haya cumplido su sanción.
- d. En aquellos casos en donde la sanción sea mayor al tiempo de la realización de JUNCOS la universidad correspondiente podrá enviar una nota a la Comisión Deportes de CONARE solicitando se considere el tiempo de cumplimiento de su sanción durante los juegos el cual debe presentar un mes antes de los juegos.

Artículo 68: La participación de deportistas que no sean estudiantes regulares de las Instituciones participantes, se sancionará con la pérdida de puntos, medallas, trofeos y expulsión de los JUNCOS respectivos, del o los deportistas, equipo (s) infractores y una sanción de ¢ 300 000.00 (trescientos mil colones 00/100) a la institución, que serán depositados en la cuenta bancaria de la universidad organizadora, máximo un mes después de entregada la certificación de la

sanción. En caso de que no haga efectivo el pago de la sanción se les suspenderá de toda actividad organizada por la Comisión Deportes de CONARE.

Artículo 69: La alteración de documentos oficiales con datos falsos, se sancionará con la pérdida de los puntos y expulsión del o los deportistas o equipo (s) infractor (es) y una sanción de ¢ 300 000.00 (trescientos mil colones 00/100), que serán depositados en la cuenta bancaria de la universidad organizadora, máximo un mes después de entregada la certificación de la sanción. En caso de que no haga efectivo el pago de la sanción se les suspenderá de toda actividad organizada por la Comisión Deportes de CONARE.

Artículo 70: Retirarse del local de competencia como protesta ante un fallo emitido por los jueces o árbitros, será sancionado con la pérdida de los puntos y pruebas no realizadas debido a su retiro y se analizará el informe de los jueces, árbitros y comisionado, verificando la gravedad de la falta, lo que conllevará a una sanción adicional, tanto del equipo como de los deportistas.

Artículo 71: En deportes de conjunto, el equipo (entiéndase cuerpo técnico y jugadores), que no se presenten a un juego y no justifique su ausencia por escrito máximo una hora después de la hora oficial del partido, será sancionado con una multa de ¢50.000 (cincuenta mil colones 00/100).

Artículo 72: De existir reincidencia en la no presentación de parte de un mismo equipo, el mismo será excluido de los JUNCOS y los puntos en disputa le serán asignados a sus respectivos rivales. Además, se extenderá una sanción de ¢ 150 000.00 (ciento cincuenta mil colones 00/100) a la institución, que serán depositados en la cuenta bancaria de la universidad organizadora, máximo un mes después de entregada la certificación de la sanción. En caso de que no haga efectivo el pago de la sanción se les suspenderá de toda actividad organizada por la Comisión Deportes de CONARE.

Artículo 73: Aquel miembro de la delegación oficial, (deportista, delegado o integrante del cuerpo técnico) de alguna Institución que concerte apuestas sobre el resultado de alguna competencia o juego, será sancionado con la expulsión de los JUNCOS respectivos, además podrá ser castigado adicionalmente por el Jurado de Disciplina según los resultados de la investigación que se presente para este fin.

Artículo 74: En deportes colectivos, todo deportista o integrante del cuerpo técnico expulsado o descalificado, tendrá un partido de suspensión, sin desmeritar la sanción que establezca el Jurado de Disciplina.

Artículo 75. Tipos de sanciones. Para sancionar a los participantes en los JUNCOS se consideran los tipos de sanciones que se detallan a continuación:

a. Será sancionado de uno a tres años: Cualquier persona que sea parte de la delegación oficial participante según la falta en que se incurra, a saber: insultos de palabra o con gestos a otros atletas, cuerpos técnicos, Instituciones, colaboradores, árbitros, oficiales, organizadores, personal acreditado, miembros de los órganos de los JUNCOS; así como el público en general, antes, durante o después de la competencia o fuera de ella. En caso de deportes individuales, será excluido de las competencias inscritas en la presente edición.

b. Hasta por dos años: Será sancionado un atleta, cuerpo técnico, universidad u otros miembros de delegaciones con suspensión de eventos oficiales de la Comisión Deportes de CONARE, el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

1. No cancelar las inscripciones, las multas, indemnizaciones y otras impuestas por los órganos competentes. En caso de incurrir en esta falta, habrá supresión de medallas y pérdida de puntos si el caso lo amerita.
2. Alinearse o participar un atleta en una competencia sin estar debidamente inscrito, se sancionará con suspensión del atleta y del entrenador.
3. No identificarse positiva y fehacientemente con documentos oficiales ante requerimiento hecho por el Comité Organizador y la Comisión Deportes de CONARE.
4. Intentar o Causar daños materiales al local de la competencia, oficinas administrativas y otras relacionadas con el desarrollo de las competencias y de los JUNCOS.
5. Provocar o participar en una riña antes, durante o después de la competencia o fuera de ella.
6. Agredir físicamente a otros atletas, cuerpos técnicos, colaboradores, árbitros, oficiales, personal acreditado, antes, durante o después de la competencia y aún fuera de ella.
7. Concertar apuestas en forma ostensible, en favor o en contra, antes y durante la competencia, aun estando dentro del público.
8. No devolver la medalla otorgada aquel deportista y el equipo al cual pertenece que ha sido apercebido por orden o resolución de los órganos competentes.

c. Por tres o más años: Será sancionado un atleta, cuerpo técnico, Universidad y demás miembros de delegaciones por tres o más años de competencias oficiales la Comisión Deportes de CONARE el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

1. Alterar documentos con datos falsos, de forma directa o utilizando a terceras personas.
2. Falsificar documentos públicos y auténticos.
3. Suprimir, ocultar o destruir documentos.
4. Suplantar la identidad de otro atleta.

En caso de incurrir en alguna de estas faltas, habrá supresión de medallas y pérdida de puntos si el caso lo amerita.

Artículo 76: Toda pena a descontarse se hará efectiva durante la realización de los juegos y, si fuera del caso, se harán extensivas a las actividades oficiales programadas por la Comisión Deportes de CONARE, sean estas Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU), FISU América, Organización Deportiva Universitaria de Centroamérica y el Caribe (ODUCC), ligas, torneos, festivales u otras competencias.

CAPÍTULO XIX

DE LA PREMIACIÓN

Artículo 77: Los JUNCOS premiarán con medallas al primero, segundo y tercer lugar en cada disciplina deportiva, tanto en deportes colectivos como individuales y trofeos del primero al tercer lugar en cada género y deporte, excepto las disciplinas deportivas que por reglamento estipulen premiación diferencial. Las premiaciones se realizarán inmediatamente finalizada la prueba o competencia.

Artículo 78: Todos los atletas deben de presentarse a los actos de premiación con la vestimenta de presentación de su universidad de lo contrario se excluirá de este acto.

Artículo 79: Para los actos de premiación oficial debe de utilizarse como tema musical el Gaudeamus Igitur.

CAPÍTULO XX

DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 80: La Comisión Deportes de CONARE entregará cinco meses antes de los JUNCOS al Comité Organizador las Normas Específicas, las cuales serán distribuidas a las universidades participantes con tres meses (martes 10 de enero 2017) de anticipación a la fecha de inicio de los JUNCOS.

Artículo 81: El Comité Organizador comunicará a las universidades participantes un mes antes de iniciar los JUNCOS (lunes 6 de marzo 2017) los siguientes aspectos:

- a. Lo referente a la calendarización (lugar, fecha y hora de la competencia)
- b. El sistema de competencia y la integración de los grupos.

CAPÍTULO XXI

DE LA ANTORCHA

Artículo 82: Tomando el simbolismo que aporta el fuego en las competencias deportivas, se encenderá un pebetero en la ceremonia de inauguración. En cada edición de JUNCOS, se efectuará un recorrido que iniciará de la sede de la última universidad anfitriona, alguna sede alterna a esta o de CONARE.

La Comisión Deportes de CONARE y la última universidad sede deberán realizar una ceremonia no mayor a 30 minutos que simbolice la continuidad de los JUNCOS y dé inicio al recorrido de la antorcha.

La antorcha que simboliza la llama deportiva, continuará su recorrido hasta el lugar de inauguración de la universidad sede, trasladada por cinco deportistas representantes de las instituciones participantes quienes acompañarán su ingreso al estadio o a la instalación deportiva definida para el acto inaugural, donde el último portador de la flama se la pasará a la o las personas seleccionadas por el Comité Organizador de los Juegos y, en conjunto, dará una vuelta completa a la instalación, para luego proceder a encender el pebetero

CAPÍTULO XXII

DE LA INAUGURACIÓN

Artículo 83: La institución anfitriona realizará una ceremonia para inaugurar los JUNCOS, que tendrá una duración máxima de dos horas. En la mesa principal debe incluirse al coordinador de la Comisión Deportes de CONARE o su representante y tendrá uso de la palabra.

Las instituciones participantes en el desfile inaugural solo podrán portar la bandera y el estandarte oficial de la institución que representan.

En el acto de inauguración, se realizará la juramentación de los participantes y representante de los cuerpos arbitrales. La juramentación de los deportistas estará a cargo de un estudiante/deportista designado por la universidad sede, quien según el protocolo FISU, y en representación de todos los atletas, prestará el siguiente juramento solemne:

“En nombre de todos los competidores, prometo que participaremos en estos Juegos Universitarios Costarricenses, respetando y cumpliendo sus reglamentos y normas, comprometiéndonos con la aplicación del juego limpio, con auténtico espíritu deportivo, para mayor gloria del deporte y honor de nuestros equipos.”

El juez o árbitro escogido por la organización de los juegos subirá al estrado y de la misma manera prestará el siguiente juramento:

“En nombre de todos los jueces y del personal oficial prometo que desempeñaremos nuestras funciones durante los Juegos Universitarios Costarricenses, con la más estricta imparcialidad, respetando y cumpliendo sus reglamentos y normas con auténtico espíritu deportivo.”

Artículo 84: Las instituciones participantes deben presentarse con carácter de obligatoriedad al acto de inauguración de los juegos en cada edición. La organización determinará la cantidad de representantes por universidad, según las posibilidades del espacio físico donde se realice el acto.

CAPÍTULO XXIII

DE LA CLAUSURA

Artículo 85: La institución sede en coordinación con la universidad anfitriona de los próximos juegos realizará una ceremonia para clausurar los juegos. En ella, el Consejo Nacional de Rectores, en coordinación con la Comisión Deportes de CONARE, realizará un acto oficial de traspaso a la Institución Sede de los

siguientes juegos. La ceremonia tendrá una duración máxima de una hora. Los signos externos que se autorizan para portar por parte de las instituciones son la bandera y el estandarte.

Artículo 86: En la ceremonia de clausura, la Institución Sede de la siguiente edición de los juegos, hará la invitación pública de la siguiente edición y presentará información general, ratificándola en un plazo no mayor de tres meses a la Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil (CONVIVE).

CAPITULO XXIV

DEL INFORME FINAL

Artículo 87: Luego de finalizadas las justas el Comité Organizador brindará un informe final a la Comisión Deportes de CONARE en un plazo no mayor a 60 días hábiles (jueves 8 de junio del 2017), considerando entre otros aspectos: Presentación, Resultados, Informe de Áreas de Trabajo, Agradecimiento y Anexos, el cual debe llenar los requisitos formales de estilo de redacción y presentación.

Artículo 88: La Comisión Deportes de CONARE, en conjunto con la Institución Sede, posterior a la entrega del informe final, realizará la evaluación correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles (viernes 7 de julio del 2017).

CAPÍTULO XXV

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 89: Este reglamento rige a partir de su aprobación final por la Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil de CONARE correspondiente al viernes 11 de noviembre 2016 en su sesión N° 09-2016